Auto Supremo Nro. 86/2018

Fecha del Auto: lunes, 26 de febrero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SAL

A CIVIL

Auto Supremo: 86/2018
Sucre: 26 febrero de 2018
Expediente: CH-9-17-S

Partes: Gregoria Antequera Rodríguez c/ Daniel Quintanilla Veliz

Proceso: División y partición de bien ganancial

Distrito: Chuquisaca

VISTOS: El recurso de casación de fs. 133 a 135 y vta., interpuesto por Daniel Quintana Veliz, contra el Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., pronunciado por la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en el proceso ordinario de división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregoria Antequera Rodríguez contra el recurrente; el Auto de concesión del recurso de fs. 141; el Auto Supremo de Admisión del recurso de casación Nº 109/2017-RA de 03 de febrero cursante de fs. 146 a 147; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Juez Público Séptimo de Familia de la ciudad de Sucre, mediante Sentencia Nº 139/2016 de fecha 12 de septiembre, cursante de fs. 110 a 112, declaró PROBADA en parte la demanda de división y partición de bien ganancial; declarando únicamente la ganancialidad de la construcción realizada en el lote de terreno de la Av. Tejerina, zona San Juanillo, marcado como Lote 40-A con una superficie de 76,85 mts.2, registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con matrícula computarizada № 1011990070874, disponiendo en consecuencia que el mismo sea dividido en partes iguales entre la demandante y el demandado, aclarando que el lote de terreno es un bien propio del señor Daniel Quintanilla Veliz. De igual forma dispuso que conforme prevé el art. 189 inc. c) de la Ley № 603, en ejecución de sentencia se realice el avalúo de la construcción por un perito arquitecto y de esa manera se establezca el valor de la construcción, el cual será dividido en partes iguales por ambas partes. Respecto al vehículo, señaló que al haber sido adquirido y vendido antes de la celebración del matrimonio se constituye en un bien propio de Daniel Quintanilla Veliz conforme lo prevé el art. 179-a) de la Ley 603, por lo que no declaró la ganancialidad del mismo.

Resolución que puesta en conocimiento de las partes, dio lugar a que Daniel Quintanilla Veliz, mediante memorial de fs. 116 y vta., interpusiera recurso de apelación.

En mérito a esos antecedentes la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, mediante Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., declaró

Auto Supremo Nro. 86/2018

Fecha del Auto: lunes, 26 de febrero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SAL

ACIVIL

Auto Supremo: 86/2018

Sucre: 26 febrero de 2018

Expediente: CH-9-17-S

Partes: Gregoria Antequera Rodríguez c/ Daniel Quintanilla Veliz

Proceso: División y partición de bien ganancial

Distrito: Chuquisaca

VISTOS: El recurso de casación de fs. 133 a 135 y vta., interpuesto por Daniel Quintana Veliz, contra el Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., pronunciado por la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en el proceso ordinario de división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregoria Antequera Rodríguez contra el recurrente; el Auto de concesión del recurso de fs. 141; el Auto Supremo de Admisión del recurso de casación Nº 109/2017-RA de 03 de febrero cursante de fs. 146 a 147; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Juez Público Séptimo de Familia de la ciudad de Sucre, mediante Sentencia Nº 139/2016 de fecha 12 de septiembre, cursante de fs. 110 a 112, declaró PROBADA en parte la demanda de división y partición de bien ganancial; declarando únicamente la ganancialidad de la construcción realizada en el lote de terreno de la Av. Tejerina, zona San Juanillo, marcado como Lote 40-A con una superficie de 76,85 mts.2, registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con matrícula computarizada № 1011990070874, disponiendo en consecuencia que el mismo sea dividido en partes iguales entre la demandante y el demandado, aclarando que el lote de terreno es un bien propio del señor Daniel Quintanilla Veliz. De igual forma dispuso que conforme prevé el art. 189 inc. c) de la Ley № 603, en ejecución de sentencia se realice el avalúo de la construcción por un perito arquitecto y de esa manera se establezca el valor de la construcción, el cual será dividido en partes iguales por ambas partes. Respecto al vehículo, señaló que al haber sido adquirido y vendido antes de la celebración del matrimonio se constituye en un bien propio de Daniel Quintanilla Veliz conforme lo prevé el art. 179-a) de la Ley 603, por lo que no declaró la ganancialidad del mismo.

Resolución que puesta en conocimiento de las partes, dio lugar a que Daniel Quintanilla Veliz, mediante memorial de fs. 116 y vta., interpusiera recurso de apelación.

En mérito a esos antecedentes la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, mediante Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., declaró

Comunicaciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Auto Supremo Nro. 86/2018

Fecha del Auto: lunes, 26 de febrero de 2018

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

SAL

ACIVIL

Auto Supremo: 86/2018

Sucre: 26 febrero de 2018

Expediente: CH-9-17-S

Partes: Gregoria Antequera Rodríguez c/ Daniel Quintanilla Veliz

Proceso: División y partición de bien ganancial

Distrito: Chuquisaca

VISTOS: El recurso de casación de fs. 133 a 135 y vta., interpuesto por Daniel Quintana Veliz, contra el Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., pronunciado por la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en el proceso ordinario de división y partición de bienes gananciales, seguido por Gregoria Antequera Rodríguez contra el recurrente; el Auto de concesión del recurso de fs. 141; el Auto Supremo de Admisión del recurso de casación Nº 109/2017-RA de 03 de febrero cursante de fs. 146 a 147; los antecedentes del proceso; y:

CONSIDERANDO I:

ANTECEDENTES DEL PROCESO

El Juez Público Séptimo de Familia de la ciudad de Sucre, mediante Sentencia Nº 139/2016 de fecha 12 de septiembre, cursante de fs. 110 a 112, declaró PROBADA en parte la demanda de división y partición de bien ganancial; declarando únicamente la ganancialidad de la construcción realizada en el lote de terreno de la Av. Tejerina, zona San Juanillo, marcado como Lote 40-A con una superficie de 76,85 mts.2, registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con matrícula computarizada № 1011990070874, disponiendo en consecuencia que el mismo sea dividido en partes iguales entre la demandante y el demandado, aclarando que el lote de terreno es un bien propio del señor Daniel Quintanilla Veliz. De igual forma dispuso que conforme prevé el art. 189 inc. c) de la Ley № 603, en ejecución de sentencia se realice el avalúo de la construcción por un perito arquitecto y de esa manera se establezca el valor de la construcción, el cual será dividido en partes iguales por ambas partes. Respecto al vehículo, señaló que al haber sido adquirido y vendido antes de la celebración del matrimonio se constituye en un bien propio de Daniel Quintanilla Veliz conforme lo prevé el art. 179-a) de la Ley 603, por lo que no declaró la ganancialidad del mismo.

Resolución que puesta en conocimiento de las partes, dio lugar a que Daniel Quintanilla Veliz, mediante memorial de fs. 116 y vta., interpusiera recurso de apelación.

En mérito a esos antecedentes la Sala Civil, Comercial y Familiar Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, mediante Auto de Vista S.C.C.FAM II Nº 475/2016 de 22 de noviembre, cursante a fs. 130 y vta., declaró